

Constancia Secretarial: A Despacho el presente proceso con solicitud de aceptación de la cesión del crédito. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DEBOGOTA S.A.
DEMANDADO	WILSON CASTILLO HURTADO
RADICADO	76-126-40-89-001-2016-00099-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0388
TEMAS Y SUBTEMAS	CESIÓN DE CRÉDITO
DECISIÓN	AUTO ACEPTA CESION

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), Siete (07) de Mayo de dos mil
Veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho el anterior proceso para disponer sobre la cesión del crédito, celebrada entre la entidad demandante Banco de Bogotá S.A. y Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV-QNT, Nit. 830.053.994-4.

De acuerdo con lo dispuesto, en el artículo 1959 y s.s., del Código Civil, encuentra viable el Juzgado aceptar la cesión del crédito aquí presentada por la entidad cedente y cesionario.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la cesión del crédito, conforme la cesión presentada por la entidad cedente Banco de Bogotá S.A. y Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV-QNT, Nit. 830.053.994-4. En consecuencia téngase al cesionario como demandante en este proceso ejecutivo adelantado contra el señor Wilson Castillo Hurtado, identificado con C.C. No. 94.265.348.

2º. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado Wilson Castillo Hurtado, identificado con C.C. No. 94.265.348.

3°. Por secretaria **PÓNGASE** en conocimiento del Representante Legal del Cesionario el expediente digital para su conocimiento y desarrollo de actividades procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 054 de hoy ocho (8) de mayo del año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cc648bfdcc14b24c27660286690e4702ab68f0c6b18afb91e772aad4bf0de7**

Documento generado en 07/05/2024 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez, vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0391
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2018-00172-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Sabarain Ramírez Guevara

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y considerando que la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3° artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 054 de hoy ocho (8) de mayo del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781aeb4693d631ed517b421c77a67e8b4fd376c2b67771a0d34eb6bc4106af8**

Documento generado en 07/05/2024 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con prueba de notificación de la demanda. Sírvase Proveer. Abril de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0392
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76-126-40-89-001-2023-00103-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito "Coopiss"
Demandado: José Adrián Narváez López

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que venció el término de ley y el demandado no compareció a estar a derecho dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la citación y notificación del auto que libro mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se dio contestación ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Tener por notificado de manera personal al demandado José Adrián Narváez López, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.112.880.819 del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, que se adelanta en su contra por la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito "Coopiss"

2°. Tener por allanada al demandado José Adrián Narváez López, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.112.880.819; de los hechos y pretensiones de la demanda.

3°. **DECRETAR** la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo Singular;

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda; esto es,

1. Título valor: PAGARE No. 5658 y su CARTA DE INSTRUCCIONES, de su frente y respaldo objeto de la presente ejecución.

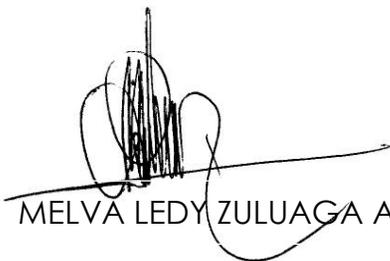
2. Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa:
Demandante: COOPISS COLOMBIA, expedida por la Cámara de Comercio.
3. Poder a mi favor para tramitar el presente proceso ejecutivo.
4. Proyección de crédito.
5. Solicitud de Ingreso.
6. Escrito de medidas cautelares.
7. Copia del acuso de recibido del correo de mi poderdante mediante el cual me envió el poder de su email de notificación judicial: coopisscolombia@coopiss.com73-126458 y 373-126466 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

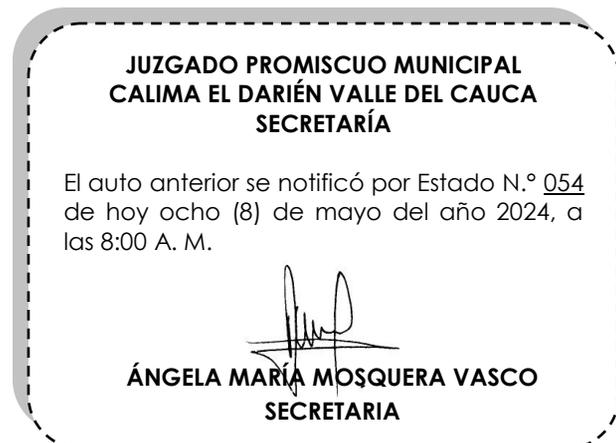
3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c53beb0cf5442f7d227c6911e4d5f1f5fda2cd6e7cc498c2352487156dc1c31**

Documento generado en 07/05/2024 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la Señora Juez, el presente proceso con desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer. Abril 26 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0393
Proceso: Restitución de Inmueble
Rad. No. 76 126 40 89 001 2023 00364-00
Dte: Banco de Occidente
Dda: Ivy Ofelia Bacca Ocampo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del cauca), Siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, y como quiera que dentro del presente trámite se cumplan los requisitos establecidos en la norma en mención, esto es, el desistimiento de las pretensiones requeridas dentro del presente proceso, sin que a la fecha se haya pronunciado sentencia que ponga fin al mismo; este Juzgado accederá a lo solicitado, por encontrarse dentro de la etapa procesal que así lo admite, a más, cuando no se presentó oposición a la pretensión y consecuente con ello la inaplicación de costas y expensas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DECLARAR terminado el presente proceso Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado adelantado por el Banco de Occidente, Nif. 890.300.279-4, contra la Señora Ivy Ofelia Bacca Ocampo, con C.C. No. 59.660.401 por desistimiento de las pretensiones de la demanda, con base en lo anteriormente indicado.

2°. ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros respectivos.

3°. Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,


MELVA LEDYA ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 054 de hoy ocho (8) de mayo del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0178e70e6720fe7ee712fb4cb7c065679eef8d927d0e1f45008e68c44c0d84f9**

Documento generado en 07/05/2024 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con prueba de notificación de la demanda. Sírvase Proveer. Abril de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0394
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76-126-40-89-001-2023-00409-00
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca
Comfamiliar Andi – Comfandi _
Demandado: Cristian Andrés Flórez Acevedo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que venció el término de ley y el demandado no compareció a estar a derecho dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la citación y notificación del auto que libro mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se dio contestación ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Tener por notificado de manera personal al demandado Cristian Andrés Flórez Acevedo, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.112.882.442 del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, que se adelanta en su contra por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, Comfamiliar Andi – Comfandi.

2º. Tener por allanada al demandado José Adrián Narváez López, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.112.880.819; de los hechos y pretensiones de la demanda.

3º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo Singular;

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda; esto es,

1. Poder.

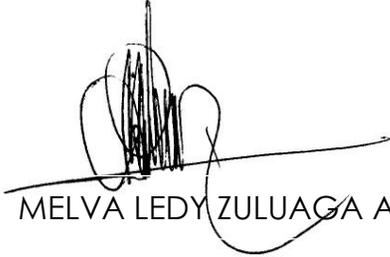
2. Título valor: PAGARE No. 9302288.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
4. Solicitud de crédito.
5. Certificado de estudios.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 054 de hoy ocho (8) de mayo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b39f3414cb08a0d1316dcd3e02cc2c504fcef4ba0c97a49e62b5a7c0cdd2f4**

Documento generado en 07/05/2024 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego la citación para diligencia de notificación personal realizada a la demandada conforme artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIV SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	YENIFER LISAR ALVARADO PÉREZ
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00424-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0395
TEMAS Y SUBTEMAS	VALIDAR NOTIFICACION PERSONAL
DECISIÓN	AUTO VALIDA NOTIFICACION

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, Siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la comunicación enviada por la parte actora a la demandada **YENIFER LISAR ALVARADO PEREZ**, y recibida por la señora Kelly Andrea Pérez, con el objeto de consumar la citación para diligencia de notificación personal, encontrando el despacho que la misma cumple las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso, pues claramente se puede constatar que se envió a la dirección indicada de la demandada, se le informo clase de proceso, su radicado, la existencia del proceso; número del auto y fecha del mismo, a través del cual se admitió la demanda, así como la información de los días para comparecer al despacho a recibir notificación.

Deviene de ello en concordancia con la documentación aportada por el demandante, que se logra constatar la entrega realizada a la demandada el día siete (7) de Abril de 2024.

En virtud a ello, y como quiera que se encuentra vencido el termino de citación para que la demandada concorra a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, deberá la parte interesada de acuerdo con lo consagrado en el artículo 292 del Código General del Proceso, elaborar el aviso y remitirlo a la misma dirección a la que fue enviada la citación de que trata el numeral 3 del artículo 291 ibídem.

NOTIFÍQUESE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 054 de hoy ocho (8) de mayo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be6805edf7f0c633e1c1a69f70107600233affe44c6260778403adefc8fa360**

Documento generado en 07/05/2024 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con prueba de notificación de la demanda. Sírvase Proveer. Abril de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0396
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76-126-40-89-001-2023-00429-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Solunicoop
Demandada: Margoth Bedoya García

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que venció el término de ley y la demandada no compareció a estar a derecho dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la citación y notificación del auto que libro mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se dio contestación ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Tener por notificado de manera personal a la demandada Margoth Bedoya García, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 38.971.366 del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, que se adelanta en su contra por la Cooperativa Multiactiva Solunicoop.

2º. Tener por allanado a la demandada Margoth Bedoya García, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 38.971.366; de los hechos y pretensiones de la demanda.

3º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo Singular;

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda; esto es,

1. Pagare No. 295.

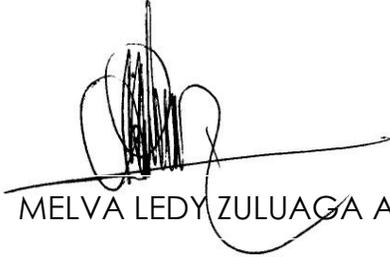
2. Certificado expedido por el representante legal de la Cooperativa Multiactiva Solunicoop, respecto al plan de amortización de las cuotas contenidas en el referido pagaré de fecha 16 DE MAYO DE 2023.
3. Certificado de existencia y representación de la entidad demandante

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 054 de hoy ocho (8) de mayo del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c93dd96c230f17585f247c8d2c54c0bd76f63525eb018e16012b7e2dca62f18**

Documento generado en 07/05/2024 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con escrito de pago total de la obligación y cancelación de medidas. Sírvase proveer. Abril 27 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0397
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No.76 126 40 89 001 2024-00439 00
Dte: Cooperativa Multiactiva "Fervicoop"
Ddo: Guillermo Alberto Cepeda Trujillo

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), siete (07) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito suscrito y presentado por la parte actora a través del cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación demandada y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por la Cooperativa Multiactiva "Fervicoop" Nit. 901161218-7 en contra del Señor Guillermo Alberto Cepeda Trujillo con C.C. No. 16.583.811, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo del cincuenta por ciento (50%), de la PENSION que recibe el señor Guillermo Alberto Cepeda Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.583.811, que devenga como pensionado en la NOMINA DE PENSIONADOS DE FIDUPREVISORA, hasta la suma de \$24.150.000.

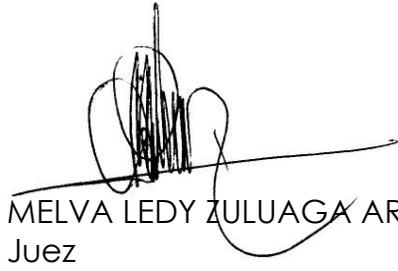
Líbrese oficio a la referida entidad a efectos de que procedan de conformidad, informándoles que la medida les fue comunicada a través del oficio No. 0030 del 19 de enero de 2024.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales hasta el mes de abril a la parte actora la Cooperativa Multiactiva "Fervicoop" y el del mes de mayo será entregado a la Cooperativa Solunicoop.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 054
de hoy ocho (8) de mayo del año 2024, a
las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783f1a23235be44c552ab0eb29bbfa706b959aec2e1927e806f735df8ea03512**

Documento generado en 07/05/2024 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con escrito de pago total de la obligación y cancelación de medidas. Sírvase proveer. Abril 26 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0398
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No.76 126 40 89 001 2024-00006 00
Dte: Cooperativa Multiactiva "Solunicoop"
Dda: Gloria López de Gómez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), siete (07) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito suscrito y presentado por la parte actora a través del cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación demandada y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por la Cooperativa Multiactiva "Fervicoop" Nit. 901161218-7 en contra del Señor Gloria López de Gómez con C.C. No. 31.223.161, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo del cincuenta por ciento (50%), de la PENSION que recibe el señor Gloria López de Gómez con C.C. No. 31.223.161, que devenga como pensionada en la NOMINA DE PENSIONADOS DE FOPEP.

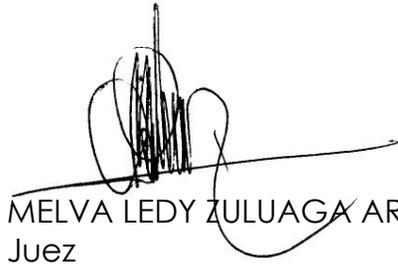
Líbrese oficio a la referida entidad a efectos de que procedan de conformidad, informándoles que la medida les fue comunicada a través del oficio No. 0061 del 29 de enero de 2024.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales hasta el mes de abril a la parte actora la Cooperativa Multiactiva "solunicoop" y los que en lo sucesivo pudiesen llegar se devolverán a la parte demandada.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 054 de hoy ocho (8) de mayo del año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77436755da6bf03a26b702e2a343f0112c897032d0f27f84dc9289da2db1654e**

Documento generado en 07/05/2024 04:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con escrito de pago total de la obligación y cancelación de medidas. Sírvase proveer. Abril 26 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0399
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No.76 126 40 89 001 2024-00013 00
Dte: Cooperativa Multiactiva "Fervicoop"
Ddo: Campo Elías Díaz Rivera

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), siete (07) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito suscrito y presentado por la parte actora a través del cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación demandada y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por la Cooperativa Multiactiva "Fervicoop" Nit. 901161218-7 en contra del Señor Campo Elías Díaz Rivera con C.C. No. 16.676.296, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo del cincuenta por ciento (50%), de la PENSION que recibe el señor **CAMPO ELIAS DIAZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.676.296, que devenga como pensionado en la NOMINA DE PENSIONADOS DE UNIVERSIDAD DEL VALLE.

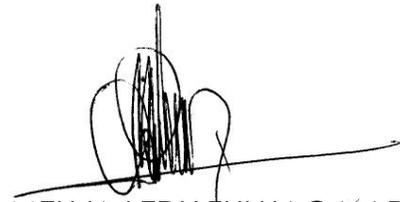
Líbrese oficio a la referida entidad a efectos de que procedan de conformidad, informándoles que la medida les fue comunicada a través del oficio No. 0071 del 29 de enero de 2024.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales hasta el mes de abril a la parte actora la Cooperativa Multiactiva "Fervicoop" y los que en lo sucesivo pudiesen llegar se devolverán a la parte demandada.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 054 de hoy ocho (8) de mayo del año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fe0e9ae748634d8482f9575b97f95deccdd9f1d075ce935f471ffc1528311f**

Documento generado en 07/05/2024 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con prueba de notificación de la demanda. Sírvase Proveer. Abril de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0400
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76-126-40-89-001-2023-00409-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Solunicoop
Demandada: José Aldemar Campaz Alvarado

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que venció el término de ley y la demandada no compareció a estar a derecho dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la citación y notificación del auto que libro mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se dio contestación ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Tener por notificado de manera personal a la demandada José Aldemar Campaz Alvarado, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.151.391 del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, que se adelanta en su contra por la Cooperativa Multiactiva Solunicoop.

2º. Tener por allanado al demandado José Aldemar Campaz Alvarado, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.151.391; de los hechos y pretensiones de la demanda.

3º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo Singular;

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda; esto es,

1. Pagare No. 351

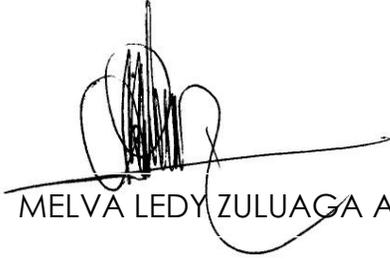
2. Certificado expedido por el representante legal de la Cooperativa Multiactiva Solunicoop, respecto al plan de amortización de las cuotas contenidas en el referido pagaré de fecha 16 DE MAYO DE 2023.
3. Certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 054 de hoy ocho (8) de mayo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7a9e09b36fde591dba1c7f3544fb952608425118094dc3f67a77c3e7f446e**

Documento generado en 07/05/2024 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para proceso Ejecutivo. Mayo 25 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0401
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 76 126 40 89 001 2024 00189 00
Demandante: María Armelia Benavides Bastidas
Demandado: Jhon Jairo Piña Pianda

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Actuando en nombre propio y en representación de su menor hija, la Señora María Armelia Benavides Bastidas, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Jhon Jairo Piña Pianda, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda, esto es conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso encuentra el Despacho que no hay claridad en las pretensiones y anexos de la demanda; por cuanto no se ha allegado prueba alguna que demuestre los gastos de mudas de ropa, valor de los útiles escolares, así como el indicativo del transporte escolar y matrícula escolar.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane y aclare en debida, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

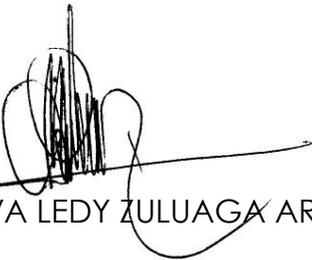
1°. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación de la menor APB a la Señora María Armelia Benavides Bastidas, identificada con C.C. No. 29.434.482.

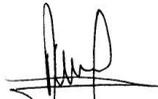
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 054 de hoy ocho (8) de mayo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa1a2df54070c24343b8f458b2837359af4ab3d7117ff244dd46ba7fc4fc96**

Documento generado en 07/05/2024 04:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez la anterior solicitud de matrimonio civil presentada personalmente por los interesados.- Sírvase proveer. Abril 23 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0402
Proceso: Matrimonio Civil
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024 00190 00
Contrayentes: Jenaro Valencia Franco
Sonia Isabel Vargas Márquez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado de la documentación allegada para la solicitud de realización de matrimonio civil, que la misma reúne los requisitos de ley para esta clase de actuaciones, se procederá a la admisión de la presente petición de matrimonio civil elevada por los Señores Jenaro Valencia Franco y Sonia Isabel Vargas Márquez.

Lo anterior, conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

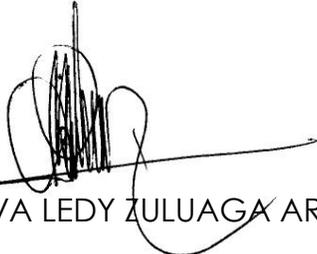
1°. ADMITIR la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los Señores los Señores Jenaro Valencia Franco y Sonia Isabel Vargas Márquez, identificados con la C.C. No. 94.266.009 y 29.435.587, respectivamente.

2°. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil el día **veinticuatro (24) de mayo de 2024 a las hora de las diez y treinta de la tarde (10:30 a.m.)**.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto a los Señores los Señores Jenaro Valencia Franco y Sonia Isabel Vargas Márquez, identificados con la C.C. No. 94.266.009 y 29.435.587, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 054 de hoy ocho (8) de mayo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a29f5909f952e2c41cd4a37223b6b7a4c810335f4c56689875fff756bb4da1**

Documento generado en 07/05/2024 05:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. A despacho con aclaración de la comisión para diligencia de secuestro a este despacho. Abril 24 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONAVIEMCALI
DEMANDADO	JAIME MURILLO COLLAZOS
RADICADO	766 001 40 03 013 2020 00078 00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0403
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	AUTO FIJA NUEVA FECHA DILIGENCIA SECUESTRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, Siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Désele cabal cumplimiento a la comisión conferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle del Cauca, a través de su oficio CYN/007/0603/2024.

En consecuencia el Despacho Dispone;

1.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.- 373-109642 jurisdicción de este Municipio, **el día veinticinco (25) de junio de 2024 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.).**

2.- CITese a la auxiliar de la justicia designada; Doctora Gloria Esther Núñez Chávez. Cítesele.

3.- Requírase a la parte interesada a efectos de que presente al momento de la diligencia, los documentos necesarios para la plena identificación de bien inmueble.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 054 de hoy ocho (8) de mayo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de3c7692ecd073cd4052e7bfcd217f24bc26077795d89ed707dbcd631937ac**

Documento generado en 07/05/2024 05:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>